

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

CAPÍTULO 21

COOPERACIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDADES

Artículo 21.1: Disposiciones Generales

1. Las Partes reconocen la importancia de las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades, y llevarán a cabo y fortalecerán tales actividades para apoyar en la implementación de este Tratado y mejorar sus beneficios, los cuales están destinados a acelerar el crecimiento económico y el desarrollo.
2. Las Partes reconocen que la cooperación y desarrollo de capacidades podrán llevarse a cabo entre dos o más Partes, sobre una base mutuamente acordada, y buscarán complementar y basarse en acuerdos o arreglos existentes entre ellas.
3. Las Partes también reconocen que la participación del sector privado es importante en estas actividades, y que las PYMEs podrán requerir asistencia para participar en los mercados mundiales.

Artículo 21.2: Áreas de Cooperación y Desarrollo de Capacidades

1. Las Partes podrán llevar a cabo y fortalecer actividades de cooperación y desarrollo de capacidades para asistir en:
 - (a) la implementación de las disposiciones de este Tratado;
 - (b) el mejoramiento de la capacidad de cada Parte para aprovechar las oportunidades económicas creadas por este Tratado; y
 - (c) promover y la facilitar el comercio y la inversión de las Partes.
2. Las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades podrán incluir, pero no necesariamente están limitadas, a las siguientes áreas:
 - (a) sectores agrícola, industrial y de servicios;
 - (b) promoción de la educación, la cultura y la igualdad de género; y
 - (c) gestión del riesgo de desastres.
3. Las Partes reconocen que la tecnología y la innovación proporcionan un valor agregado a las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades, y podrán ser incorporadas a las

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

actividades de cooperación y desarrollo de capacidades de conformidad con el presente Artículo.

4. Las Partes podrán llevar a cabo actividades de cooperación y desarrollo de capacidades a través de modalidades tales como: diálogos, talleres, seminarios, conferencias, programas y proyectos de colaboración, asistencia técnica para promover y facilitar el desarrollo de capacidades y la capacitación, el intercambio de mejores prácticas sobre políticas y procedimientos; y el intercambio de expertos, información y tecnología.

Artículo 21.3: Puntos de Contacto para la Cooperación y Desarrollo de Capacidades

1. Cada Parte designará y notificará un punto de contacto para asuntos relacionados con la coordinación de actividades de cooperación y desarrollo de capacidades de conformidad con el Artículo 27.5 (Puntos de Contacto).

2. Una Parte podrá, a través de los puntos de contacto, solicitar a cualquier Parte o Partes actividades de cooperación y desarrollo de capacidades relacionadas con este Tratado.

Artículo 21.4: Comité de Cooperación y Desarrollo de Capacidades

1. Las Partes establecerán un Comité de Cooperación y Desarrollo de Capacidades (Comité), integrado por representantes de los gobiernos de cada Parte.

2. El Comité:

- (a) facilitará el intercambio de información entre las Partes en áreas que incluyan, pero no se limiten, a las experiencias y lecciones aprendidas a través de las actividades de cooperación y de desarrollo de capacidades llevadas a cabo entre las Partes;
- (b) discutirá y considerará temas o propuestas para futuras actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;
- (c) iniciará y llevará a cabo la colaboración, según proceda, para mejorar la coordinación de donaciones y facilitar las asociaciones público-privadas en las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;
- (d) invitará, según proceda, a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones pertinentes para apoyar en el desarrollo e implementación de actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;
- (e) establecerá grupos de trabajo *ad hoc*, según proceda, los cuales podrán incluir representantes gubernamentales, representantes no gubernamentales o ambos;

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

- (f) coordinará con otros comités, grupos de trabajo y cualquier otro órgano auxiliar establecido conforme al presente Tratado, según proceda, en apoyo al desarrollo e implementación de actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;
 - (g) revisará la implementación u operación de este Capítulo; y
 - (h) participará en otras actividades que las Partes podrán decidir.
3. El Comité se reunirá dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, y posteriormente cuando sea necesario.
4. El Comité elaborará un registro acordado de sus reuniones, incluyendo las decisiones y pasos a seguir y, en su caso, informará a la Comisión.

Artículo 21.5: Recursos

Reconociendo los diferentes niveles de desarrollo de las Partes, las Partes trabajarán para proporcionar los recursos financieros o en especie correspondientes para las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades llevadas a cabo conforme al presente Capítulo, sujetas a la disponibilidad de recursos y las capacidades comparativas que poseen las diferentes Partes para alcanzar los objetivos del presente Capítulo.

Artículo 21.6: No aplicación de Solución de Controversias

Ninguna Parte habrá de recurrir a la solución de controversias de conformidad con el Capítulo 28 (Solución de Controversias) para cualquier asunto derivado del presente Capítulo.